



Resolución Gerencial Regional N° 0208 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ABR. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-028882-2018 de fecha 06 de abril del 2018, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 17 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 00806-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **RONALD AUGUSTO MENDOZA APARCANA**, hijo de quien vida fue doña **TERESA MOIRA APARCANA DE MENDOZA**; sobre la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **RONALD AUGUSTO APARCANA MENDOZA** contra la Resolución Directoral N° 3752-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado **RONALD AUGUSTO MENDOZA APARCANA**, hijo de quien vida fue doña **TERESA MOIRA APARCANA DE MENDOZA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00806-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de enero del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 00806-2017-0-1401-JR-LA-03; "**CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de octubre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **RONALD AUGUSTO MENDOZA APARCANA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de enero del año 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0806-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de octubre del 2017, (...), que falla declarando **fundada** la demanda interpuesta por don **RONALD AUGUSTO MENDOZA APARCANA** hijo de quien vida fue doña **TERESA MOIRA APARCANA DE MENDOZA** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En consecuencia;

1.-NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra las Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



2.ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde que su derecho resulto exigible con la demandada (21 de mayo de 1990 acorde con el considerando sexto de la presente resolución) hasta la fecha que ceso, (31 de agosto del 2005 conforme la R.D.R. N°1324-2005)**, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

3.- DISPONGO que la emplezada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales. Precizando que estos deberán ser liquidados conforme al artículo 1242° del Código Civil; Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

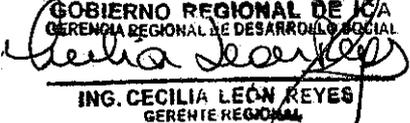
ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0406-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra las Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RONALD AUGUSTO APARCANA MENDOZA** hijo de quien vida fue doña **TERESA MOIRA APARCANA DE MENDOZA** contra la Resolución Directoral N° 3752-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por el administrado **RONALD AUGUSTO APARCANA MENDOZA** hijo de quien vida fue doña **TERESA MOIRA APARCANA DE MENDOZA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible con la demandada (21 de mayo de 1990 acorde con el considerando sexto de la presente resolución) hasta la fecha que ceso, (31 de agosto del 2005 conforme la R.D.R. N°1324-2005), bajo apercibimiento (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales. Precizando que estos deberán ser liquidados conforme al artículo 1242° del Código Civil; Sin costas ni costos (...) Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL